



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7949-2006-PHC/TC
CALLAO
MARELLY DEL PILAR DIAZ HUARCAYA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de marzo 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Enrique Napa Chumbiauca, abogado de doña Marelly del Pilar Díaz Huarcaya, contra la sentencia de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 223, su fecha 25 de julio de 2006, que, confirmando la apelada declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 5 de junio de 2006, doña Marelly Díaz Huarcaya interpone demanda de hábeas corpus cuestionando la resolución emitida con fecha 30 de abril de 2006 por el Cuarto Juzgado Penal de Maynas, mediante la cual se autoriza el allanamiento y descerraje del Taller de Mantenimiento Aeronáutico N° 23 de la empresa Nuevo Continente S.A., ubicado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, así como la incautación de trece aeronaves. Solicita, además, que se declare la nulidad de toda la investigación preliminar sobre la presunta comisión de delito de lavado de activos, llevada a cabo por el equipo especial de la DINANDRO, por haber intervenido en ella un fiscal que carecía de competencia.
2. Que, de conformidad con el artículo 200°, inciso 1 de la Constitución, el hábeas corpus es un proceso constitucional dirigido a tutelar la libertad personal y los derechos conexos. Sin embargo, mediante la presente demanda de hábeas corpus se pretende dejar sin efecto una incautación de aeronaves, hecho que no incide en la libertad individual. Lo mismo puede señalarse respecto de la alegada incompetencia de la Fiscal emplazada, toda vez que no se trata de acto cometido en el desarrollo de la cuestionada investigación preliminar, y que, por sí mismo, implique una restricción a la libertad individual.
3. Que, por tanto, al no incidir los hechos cuestionados en el contenido de los derechos que son materia de protección por el hábeas corpus, resulta de aplicación la causal de improcedencia prevista en el artículo 5, inciso 1 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7949-2006-PHC/TC
CALLAO
MARELLY DIAZ HUARCAYA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

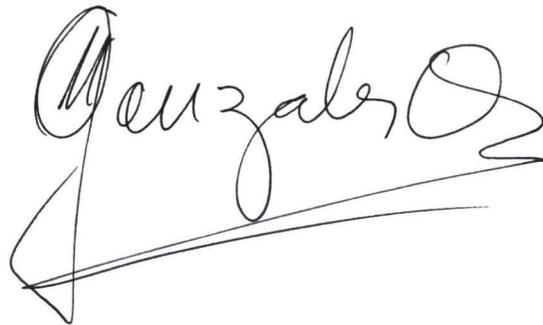
Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de autos.

SS.

**GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
MESÍA RAMÍREZ**



Carlos Mesía Ramírez



Gonzales Ojeda

Lo que certifico:



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (R)